

INSTRUCTIVO

MSyD/VMPVEyMT/DGPPS/UAN/IN/4/2023

A: GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES, GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, GOBIERNOS AUTÓNOMOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS NACIONALES, SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE SALUD, RESPONSABLES DEPARTAMENTALES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN, AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO, ENTES GESTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CORTO PLAZO, FARMACIAS INSTITUCIONALES, FARMACIAS INSTITUCIONALES MUNICIPALES DE REFERENCIA, FARMACIAS INSTITUCIONALES MUNICIPALES, COORDINADORES DE RED, RESPONSABLES DE SALUD MUNICIPAL Y PERSONAL DE SALUD EN GENERAL.

De acuerdo a la Constitución Política del Estado en el parágrafo V del Artículo 45 señala que, "**Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los períodos prenatal y posnatal**" y el siguiente marco normativo respaldatorio:

- Ley N°1152, establece en su Art. 10, parágrafo I "Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con los recursos provenientes del quince punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o equivalente del IDH" y en su parágrafo III, establece que "Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas Originarios Campesinos deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y a los beneficiarios".
- Resolución Ministerial No 210, mediante la cual el Ministerio de Salud y Deportes aprueba la inclusión del Alimento Complementario Nutri Mamá® con Cañahua, Probiótico y Omega-3 a la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales 2022 – 2024 (LINAME 2022 – 2024).
- Reglamento para la Aplicación Técnica y la Gestión Administrativa y Financiera de la Ley N°1152, aprobado con Resolución Ministerial N° 0251, establece en su Art. 3, parágrafo IV, que los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, tienen la responsabilidad de: inciso a) "Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 1152, sus normas conexas, la política sanitaria SAFCI, el Plan de Desarrollo Sectorial de Salud y los lineamientos y estrategias establecidas por el Ministerio de Salud y Deportes para la correcta implementación del Sistema Único de Salud y la SAFCI en su jurisdicción"; y el inciso e) "Administrar los establecimientos de salud de su jurisdicción, garantizando la disponibilidad permanente y oportuna de medicamentos e insumos, la dotación de materiales, infraestructura y equipamiento, así como el mantenimiento preventivo y reparaciones necesarias" y en su Artículo N° 12, parágrafo II, "Los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención, sobre la base de la Cartera Mínima de Servicios establecida por el Ministerio de Salud y Deportes, brindaran de manera obligatoria el conjunto de servicios de salud destinados al cuidado integral de las personas, familias y comunidades que están a su cargo que comprenderá": inciso a) "Promoción de la Salud", inciso b) "Prevención de la enfermedad", inciso c) referente a "Atención de la enfermedad que permitan el diagnóstico, tratamiento de rehabilitación de la enfermedad que serán realizadas en visitas domiciliarias, consultorios externos y hospitalización, que incluyen:", En el punto 7. "Medicamentos incluidos en la LINAME".

- Resolución Ministerial N° 101 en el artículo segundo indica que, "Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán destinar recursos para la compra de alimentos complementarios destinados a mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia materna diferentes al Alimento Complementario Nutri Mamá® con Cañahua, Probiótico y Omega-3, por ser este un producto formulado y autorizado por el Ministerio de Salud y Deportes para su distribución, el mismo que debe ser adquirido únicamente de empresas farmacéuticas autorizadas por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED"
- Decreto Supremo N° 3561, establece en su Art. 11 (Atribuciones) Son atribuciones de la ASUSS: inciso a) "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras normas vigentes, de acuerdo a sus atribuciones, asegurando la correcta gestión, aplicación y ejecución de sus principios, políticas y objetivos de la Seguridad Social de Corto Plazo"; incisos d) "Controlar la correcta prestación de los servicios de salud institucionales, mediante procesos de seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de la calidad de los servicios de salud, instruyendo las medidas preventivas y correctivas necesarias"; incisos h) "Defender los derechos de la población protegida por la Seguridad Social de Corto Plazo"; incisos k) Establecer medidas preventivas y correctivas en los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo.

En cumplimiento al marco normativo presentado y con el objetivo de disminuir los efectos negativos por deficiencias de nutrientes esenciales y/o optimizar el estado nutricional de manera integral durante la etapa de gestación y lactancia con micronutrientes escasos y críticos para el binomio madre-niño, el Alimento Complementario Nutri Mamá® será entregado a través de: los paquetes de los Subsidios Prenatal y de Lactancia; y Universal Prenatal por la Vida, los centros de salud públicos de primer nivel y los policlínicos de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo. Por lo tanto, los meses en los que no se entregan los paquetes de los subsidios mencionados, **los Gobiernos Autónomos Municipales, los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos y los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo deben priorizar la provisión, reposición y entrega oportuna del Alimento Complementario Nutri Mamá® a las mujeres gestantes y en periodo de lactancia a partir del primer mes de gestación hasta los 23 meses de vida del bebé mediante los establecimientos de salud de primer nivel públicos y de los policlínicos de la Seguridad Social a Corto Plazo según corresponda, para los siguientes periodos según la adscripción de las beneficiarias:**

- **Beneficiarias adscritas al Seguro Universal de Salud:**

Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, son responsables de realizar las adquisiciones y entregas del Alimento Complementario Nutri Mamá® para su población beneficiaria a partir del primer al cuarto mes de gestación y una vez nacido el bebé hasta sus 23 meses de vida.

- **Beneficiarias adscritas en los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo:**

Los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo son responsables de realizar las adquisiciones y entregas del Alimento Complementario Nutri Mamá® para su población beneficiaria a partir del primer al cuarto mes de gestación y una vez que nace el bebé desde el mes 13 al 23 de vida del bebé.



NOTAS ACLARATORIAS:

- Como el Complemento Nutricional Nutri Mamá® con Cañahua, Probiótico y Omega-3 se encuentra incluida en la LINAME 2022-2024, los establecimientos de salud deben de incluir el servicio correspondiente en la cartera de servicios, solicitar su adquisición a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígenas Originarios Campesinos mediante la partida 34200 correspondiente a Productos Químicos y Farmacéuticos.
- La entrega del Alimento Complementario Nutri Mamá® se debe realizar una vez al mes, el producto no es acumulativo, ni retroactivo y según donde se encuentre registrada la beneficiaria podrá recibir el producto de forma mensual.
- Con respecto a las entregas del Nutri Mamá® mediante los paquetes de los Subsidios Prenatal y de Lactancia; y Universal Prenatal por la Vida, se ajustará a los procedimientos y logística de distribución establecidos por el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM) y el Programa Bono Juana Azurduy.

En este sentido y a partir de la fecha, se instruye el cumplimiento del presente instructivo.

La Paz, 4 de agosto de 2023

Lic. María Renee Castro Cusicanqui
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia



c.c. Archivo